

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE y NELSON BELTRAN ALGARRA quienes actúan en nombre propio y a su vez en representación de sus menores hijos MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO
DEMANDADOS: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACION: 760013103001-2025-00040-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 156.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo cuatro (04) del dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por MARIA ISABEL GUERRERO HINCAPIE y NELSON BELTRAN ALGARRA quienes actúan en nombre propio y a su vez en representación de sus menores hijos MARTINA BELTRAN GUERRERO y JOAQUIN BELTRAN GUERRERO en contra de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la parte demandante opte por notificar a la demandada mediante el trámite que establecen los artículos 291 y 292 del CGP se indica lo siguiente:

Para la entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, se sugiere indicar en dicho documento que la persona que se pretenda notificar personalmente de la demanda, deberá acudir personalmente a la sede del juzgado en el horario de 8 am a 12 m y 1 pm a 5 pm, exhibiendo el citatorio correspondiente.

Para la notificación de que trata el artículo 292 del CGP, se sugiere enviar concomitante con las comunicaciones respectivas, copia de la demanda y sus anexos en aras de dar celeridad al proceso de notificación, por cuanto el trámite del proceso será digital o mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 2213 de 2022).

3°. - Reconocer personería al Doctor JUAN PABLO SANDOVAL CARDONA, abogado titulado en ejercicio, con T.P. # 116.138 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 05 DE MARZO DEL 2025
Notificado por anotación en el estado No. 037
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario